UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1349-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 27 DIC. 2019

Visto el expediente administrativo N° 8008 sobre pago de beneficios sociales, formulado por el señor Nilo Raúl Palacios García; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante escrito con N° de Reg. 06613 de fecha 29 de octubre de 2019, el señor Nilo Raúl Palacios García, solicita el pago de beneficios sociales, en calidad de ex docente nombrado en la categoría de Asociado a Tiempo Completo (ASTC) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, con Informe Técnico N° 103-2019-UNSCH-OAPER-AE de fecha 08 de noviembre de 2019, la Especialista en Capacitación y Escalafón I de la Oficina de Administración de Personal, informa que no le corresponde al recurrente, la Compensación por Tiempo de Servicios, pues el derecho a la CTS no es contemplado en la nueva Ley Universitaria , Ley N° 30220, vigente a partir del 10 de julio de 2014, teniendo en cuenta que el ex docente cesó el 01 de marzo de 2017 mediante la RCU N° 849-2016-UNSCH-CU;

Que, a través del Memorando N° 124-2019-AYV-OAPER/AC de fecha 02 de diciembre de 2019, la Servidora adscrita a la Oficina de Administración de Personal de la UNSCH, informa que el ex docente Nilo Raúl Palacios García, habría cesado mediante la RCU N° 849-2016-UNSCH-CU, a partir del 01 de marzo de 2017; y por lo que este solicita el otorgamiento de beneficios sociales como CTS y otros; en ese sentido señala que, mediante la RR N° 124-2015-UNSCH-R, se le reconoce el tiempo de servicios, otorgándole la bonificación personal y que con respecto al otorgamiento de la CTS no se precisa en la nueva Ley Universitaria N° 30220 para su otorgamiento, por lo que solicita opinión legal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual debe aplicárseles lo preceptuado en el D. Leg. N° 276 en lo que no se oponga a su régimen propio de carrera; por lo señalado, se diría que en los casos de regímenes especiales, como es el caso de la derogada Ley

Universitaria N° 23733 (derogada a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 el 10 de julio de 2014), esta prevalecería sobre la normativa general, es decir sobre el D. Leg. N° 276; sin embargo, esta última norma se aplicaría supletoriamente en todo aquello que no se oponga a la norma especial; en ese sentido, si bien es cierto la derogada Ley Universitaria N° 23733 durante su vigencia no regulaba como derechos de los docentes universitarios el subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio u otros, sin embargo el literal g) del artículo 52° de la señalada ley derogada, referido a los derechos de los profesores ordinarios de las universidades públicas, se remitía al D. Leg. N° 276, al señalar que los docentes universitarios ordinarios tienen los mismos derechos y beneficios de un servidor público; por lo tanto, también les correspondería a estos (docentes universitarios ordinarios) los mismos derechos y beneficios previstos en el régimen de la carrera administrativa establecido en el D. Leg. N° 276 y su Reglamento, como servidores administrativos de carrera, estando dentro de ellos el otorgamiento de la bonificación personal, asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, la CTS, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, entre otros establecidos en la señalada norma;

Que, el artículo 88° de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, entra en vigencia a partir del 10 de julio de 2014, estableciendo taxativamente los derechos de los docentes universitarios y dentro de los cuales no se advierte el otorgamiento de la bonificación personal, asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, la CTS, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, entre otros, ni mucho menos se ha regulado la remisión al D. Leg. N° 276, como sí lo hacia la derogada Ley Universitaria, para señalar la equivalencia o igualdad de derechos y beneficios de los docentes universitarios ordinarios con los de un servidor público sujetos al referido decreto legislativo; en ese sentido, al quedar derogada la Ley N° 23733, los derechos de los docentes universitarios al acceso de derechos y beneficios de los servidores públicos de carrera establecidos en el D. Leg. N° 276 también quedan inexistentes, no pudiendo invocarse la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de esta norma conforme se señaló precedentemente;

Que, para el caso en particular, el recurrente Profesor Asociado a Tiempo Completo adscrito al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y CCPP de la UNSCH, Nilo Raúl Palacios García, sujeto al régimen laboral de la Ley N° 30220, Ley Universitaria vigente, respecto a su solicitud de otorgamiento de beneficios sociales y teniendo en cuenta la irretroactividad de la norma, sólo sería posible reconocer los derechos y beneficios sociales contemplados en el D. Leg. N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos hasta antes del 10 de julio de 2014, fecha en la que entró en vigencia la Ley N° 30220, lo que no sucede en el presente caso ya que el recurrente habría sido cesado por límite de edad a partir del 01 de marzo de 2017 mediante la RCU N° 849-2016-UNSCH-CU. Por lo tanto, lo solicitado por el recurrente ex docente ordinario nombrado y cesante de la UNSCH, Abog. Nilo Raúl Palacios García, con respecto a su solicitud de otorgamiento de beneficios sociales, devendría en inatendible;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1349-2019-UNSCH-R

Que, a razón de la Opinión Legal Nº 331-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 11 de diciembre de 2019, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la improcedencia de la solicitud del recurrente, ex docente nombrado y cesado de la UNSCH, Nilo Raúl Palacios García, para que se le otorgue el pago de beneficios sociales;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 5) de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273°, numeral 8) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la solicitud de pago de beneficios sociales del recurrente, Nilo Raúl Palacios García, ex docente nombrado en la categoría de Asociado a Tiempo Completo (ASTC) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. WILBERTH MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

CPC. HERBERT ALDO QUISPE GARCÍA
Secretario General (e)

Distribución:
Archivado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Dr. Nilo Raúl Palacios García
Archivo
CAZP/ccz.